**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 45/17**

**CASO 10.455**

**VALENTÍN BASTO CALDERÓN Y OTROS**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Valentín Basto Calderón, Pedro Vicente Camargo y Carmenza Camargo Sepúlveda  **Peticionario (s):** Comisión Colombiana de Juristas  **Estado:** Colombia  **Informe de Fondo Nº:** [45/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), publicado el 25 de mayo de 2017  **Informe de Admisibilidad Nº:** [68/10](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/19.COAD10455ES.doc), publicado el 12 de julio de 2010  **Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones:** Suscrito entre las partes el 6 de mayo de 2015  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Derecho a la Reunión y Libertad de Asociación / Participación y Derechos Políticos / Protección de la Honra y Dignidad / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial del líder campesino y defensor de derechos humanos Valentín Basto Calderón el 21 de febrero de 1988 en Cerrito, Santander, Colombia, por personas vestidas de civil, actuando con aquiescencia y colaboración de los agentes de seguridad del Estado, quienes le interceptaron mientras caminaba por la Calle Real y le ocasionaron 35 impactos de bala que le provocaron la muerte. En ese mismo hecho resultó herido Pedro Camargo, quien falleció con posterioridad en un puesto de salud, por las heridas de bala recibidas, y su hija, Carmenza Camargo Sepúlveda, de entonces ocho años de edad, también resultó herida durante el ataque.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por: la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad de asociación y derechos políticos, establecidos en los artículos 4, 5, 16 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Valentín Basto Calderón; la violación del derecho a la vida e integridad personal establecido en los artículos 4 y 5 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Pedro Vicente Camargo; la violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la CADH, en relación con los artículos 19 y 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio Carmenza Camargo; la violación de los derechos a la integridad personal y a la honra y dignidad establecidos en el artículo 5 y 11 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Valentín Basto Calderón; la violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Pedro Vicente Camargo; y la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Carmenza Camargo y de los familiares de Valentín Basto Calderón y Pedro Vicente Camargo. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recomendaciones** | | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Disponer una reparación integral a favor de Carmenza Camargo y de los familiares de los señores Valentín Basto Calderón, y Pedro Vicente Camargo, por las violaciones a la Convención Americana establecidas en el presente informe. | | Cumplimiento parcial sustancial |
| Acuerdo de Cumplimiento | PRIMERO:  1) Reparación pecuniaria: Estado indemnizará a los familiares de Valentín Basto Calderón, los familiares de Pedro Vicente Camargo y a Carmenza Camargo. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Un acto de disculpas públicas. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Acompañamiento a las víctimas para que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación implementados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. | Cumplimiento parcial |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Las familias tendrán atención integral en salud, incluyendo medicamentos, tratamientos, etc. de manera gratuita. Se ofrecerá especial atención a Carmenza Camargo Sepúlveda y a María Santos Carvajal. | Cumplimiento parcial |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Una beca de estudio para uno de los miembros de cada grupo familiar. | Cumplimiento total |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Realizar placas personales para los familiares. | Cumplimiento total |
| 2. Llevar adelante una investigación imparcial y exhaustiva con el fin de identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la muerte de Valentín Basto Calderón; las lesiones seguidas de muerte de Pedro Vicente Camargo y las lesiones de Carmenza Camargo. | | Pendiente de cumplimiento |
| Acuerdo de Cumplimiento | SEGUNDO: Estado continuará la investigación penal. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adelantar actos tendientes a la recuperación de la memoria histórica de Valentín Basto Calderón en su condición de líder social, a la luz de las conclusiones sobre responsabilidad estatal alcanzadas en cuerpo del presente informe. | | Cumplimiento parcial |
| Acuerdo de Cumplimiento | TERCERO:  1) Levantar una placa conmemorativa del señor Basto. | Cumplimiento total |
| 2) Se explorará entre las partes la realización de una medida que enaltezca la memoria del señor Basto. | Cumplimiento parcial |
| 4. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. | | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo. En ese sentido, el Estado debe: | | Cumplimiento parcial |
| 5.1 Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis. | | Cumplimiento parcial |
| 5.2 Fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a personas cuyas declaraciones tengan un impacto relevante en las investigaciones y que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a la misma. | | Cumplimiento parcial |
| 5.3 Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. | | Cumplimiento parcial |
| Acuerdo de Cumplimiento | CUARTO: Estado compromete a informar detalladamente a la CIDH y los representantes todas las medidas adoptadas para fortalecer la labor de los defensores de derechos humanos. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. Las partes suscribieron un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones el 6 de mayo de 2015[[3]](#footnote-3).
3. La CIDH sostuvo reuniones de trabajo con las partes en el marco de sus 168º, 175º y 181º Periodos de Sesiones, realizadas respectivamente los días 7 de mayo de 2018, 7 de marzo de 2020, 20 de octubre de 2021 y 15 de noviembre de 2022.
4. En 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 26 de agosto. El Estado presentó dicha información los días 17 de octubre, 10 de noviembre y 6 de diciembre de 2022.
5. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 26 de agosto de 2022, y los peticionarios presentaron la información el 28 de septiembre de 2022.
6. **Análisis relativo a la información proporcionada**
7. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2022 es relevante al seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 45/17.
8. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[4]](#footnote-4)**
9. **En relación con la primera recomendación**, el Estado cumplió con el pago de las indemnizaciones mediante Resolución de pago No. 0916 de 22 de noviembre de 2016 de la suma de $1,449,663,394.23 pesos colombianos a favor de Maria Santos Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Araminta Basto Carvajal, Israel Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Rosa Erminda Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Pedro Pablo Camargo Sepúlveda, Javier Camargo Sepúlveda y Carmenza Camargo Sepúlveda. En 2018, el Estado informó que todas las víctimas están aseguradas en el Sistema, con la excepción de Rosa Erminda Basto Carvajal quien se encuentra fuera del país, y con posibilidad de acceder a los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y los programas previstos por la normatividad vigente. Asimismo, el Estado informó que las víctimas han recibido atención psicosocial[[5]](#footnote-5), han tenido acceso a los tratamientos y medicamentos ordenados[[6]](#footnote-6), y que toda la atención medica recibida ha sido ofrecida de manera gratuita. Durante 2019, el Estado aportó información respecto a la afiliación de las víctimas a los servicios de salud a través de las Entidades Administradoras de Planes y Beneficios. En 2020, el Estado informó que, los familiares de las víctimas ya pueden acceder a la oferta institucional que establece la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. En 2021, respecto a la Cláusula 2.2. del Acuerdo de Cumplimiento, el Estado señaló que ambas familias fueron incluidas en el Registro Único de Víctimas. Sobre el acceso a la oferta institucional que establece la Ley de Víctimas, manifestó que sostuvo tres reuniones con la parte peticionaria y que, posteriormente, los días 30 y 31 de agosto de 2021, sostuvo dos jornadas de orientación a las familias de las víctimas. También en 2021, en cuanto a la Cláusula 2.3. del Acuerdo de Cumplimiento, el Estado indicó que ha implementado un Programa de Rehabilitación de las Víctimas del conflicto armado y de violaciones al DIH.
10. En 2022, el Estado remitió información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Además de reiterar alguna información remitida con anterioridad, el Estado señaló que se llevaron a cabo las jornadas de atención y orientación a las víctimas para explicarles el alcance del certificado de acreditación de su inclusión en el Registro Único de Víctimas, así como información sobre acceso a la oferta institucional. Informó que estaría programada una jornada para el 23 de noviembre con familiares de las víctimas para identificar el programa de interés de las personas beneficiarias del acuerdo de cumplimiento del caso. Indicó que miembros de los dos grupos familiares de las víctimas han accedido a la oferta del Estado. El Estado solicitó que se declare el cumplimiento de la cláusula respectiva, sin perjuicio de que se continúe el acompañamiento. Por su parte, el Ministerio de Salud y Seguridad Social reiteró la información sobre atención física, mental y psicosocial. Indicó que, de las personas beneficiarias en el caso, 6 han aceptado la atención psicosocial, 3 con modalidad individual y 3, familiar. Indicó que 4 planes fueron cerrados por haberse alcanzado sus metas y 2, por mutuo acuerdo. Además, el Estado reiteró que todas las personas siguen aseguradas para recibir salud integral.
11. En 2018, los peticionarios informaron que las indemnizaciones fueron pagadas a los familiares de Valentín Basto Calderón y Pedro Vicente Camargo, que el Estado entregó las placas personales a los familiares durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional, y que se estableció el fideicomiso correspondiente para las dos becas de estudio para los hijos de las víctimas. En relación a la implementación de la atención médica y psicosocial, los peticionarios informaron que, existen varias barreras en el acceso de las víctimas a los servicios de salud. En 2020, los peticionarios consideraron que la inclusión de las familias en los programas que dispone la Ley 1448 de 2011 constituye un avance, después de 5 años desde que se acordó esta medida. Sin embargo, señalaron que es indispensable brindar un acompañamiento constante y duradero por parte de las entidades estatales a lo largo del acceso a los planes, programas y proyectos dispuestos en la Ley de víctimas, siempre que se realice con la asesoría de los representantes de las víctimas. En 2021, la parte peticionaria informó que los días 30 y 31 de agosto de 2021, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) expuso la oferta institucional de la ley de víctimas a las familias Camargo y Basto. También en 2021, respecto a la atención integral de salud, la parte peticionaria señaló que las víctimas han tenido inconvenientes para que les sean asignadas citas. Concluyeron que, en su criterio, esta medida ha sido parcialmente cumplida y esperan que el Estado, y particularmente el Ministerio de Salud, solucione estas problemáticas que impiden materializar la medida de rehabilitación a favor de las familias beneficiarias.
12. En 2022, la parte peticionaria indicó que, a partir de algunas jornadas de socialización de la oferta institucional de la UARIV realizadas en 2021, los familiares de las víctimas manifestaron interés en algunos programas y que, a la fecha, se está trabajando en la implementación de esta medida. En cuanto al acceso de medidas de atención en salud, la parte peticionaria indicó que la hija del señor Pedro Camargo requiere una atención particular por algunas dolencias que ha tenido de manera reciente, sin que el Estado haya dado una atención prioritaria. En general, indicaron que el cumplimiento de la medida de atención en salud a las víctimas, en general, se ha visto obstaculizada por problemas en la asignación de citas, en la realización de exámenes, en la entrega de medicamentos, entre otros.
13. La Comisión valora la información reportada por ambas partes en 2022. Considerando que todavía se está implementando el acceso efectivo de los familiares de las víctimas a la oferta institucional de la UARIV, la CIDH continuará el seguimiento de este componente de la recomendación y solicita a las partes actualizar los avances obtenidos al respecto. Al respecto, reitera la invitación a ambas partes a continuar el diálogo que permita que las víctimas del caso accedan de manera real y efectiva a la oferta institucional. Respecto a la atención médica y psicológica, la Comisión invita al Estado a que se entable un diálogo directo con la parte peticionaria para determinar cómo superar los obstáculos en la prestación de servicios de rehabilitación y atención en salud que han sido reportados. Con base en lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 1 continúa parcialmente cumplida de manera sustancial.

1. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2018, el Estado informó sobre las gestiones y diligencias realizadas durante los años 2015, 2016 y 2017 en la investigación del delito de homicidio agravado la cual se encuentra en etapa preliminar. Durante el 2019, el Estado hizo de conocimiento de la Comisión que con fecha 3 de julio de 2018, se declaró la extinción por prescripción de la acción penal y civil de conformidad con el artículo 82 de la Ley 599 de 2000. En 2020, el Estado remitió un reporte de la Fiscalía General de la Nación que reiteró informes reportados con anterioridad. Según el reporte, la información recopilada a partir de las diligencias de investigación, incluidas la toma de testimonios de los familiares de las víctimas, no aportó datos suficientes para identificar e individualizar a los presuntos responsables de los hechos de este caso. En 2021, el Estado indicó que, desde el año 1996 al 2018, realizó aproximadamente 220 diligencias considerando dentro de sus hipótesis la participación de agentes del Estado. En 2022, el Estado no proporcionó información adicional sobre el cumplimiento de esta recomendación.
2. En 2018, los peticionarios informaron que las labores investigativas de la Fiscalía General de la Nación han estado orientadas a determinar detalles del vehículo en el que se movilizaban quienes dispararon contra los señores Valentín Basto y Pedro Vicente Camargo, labor que debido al paso del tiempo ha resultado infructuosa. Por otro lado, la Fiscalía no ha podido establecer la identificación de los miembros de la Base Militar de Servitá y, por eso, ningún agente estatal ha sido vinculado a la investigación. Asimismo, los peticionarios informaron que mediante una Resolución de fecha 3 de julio de 2018 se declaró la extinción de la acción penal por prescripción, considerando que han transcurrido 30 años desde que acaecieron los hechos sin que se haya podido superar la etapa de investigación preliminar. En 2020, los peticionarios indicaron que, en vista de la información reportada por el Estado, esta recomendación debía ser declarada como incumplida. En 2021, la parte peticionaria recordó que el proceso penal fue declarado prescrito en 2018 mediante una resolución inhibitoria dictada por la Fiscalía encargada del proceso e insisten en que esta medida está pendiente de cumplimiento, a espera que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de investigación y sanción, por lo que estiman importante que la CIDH requiera al Estado colombiano para que disponga de los mecanismos internos para la reactivación de la investigación. En 2022, la parte peticionaria indicó que, desde la decisión de archivo del caso en 2018, no ha habido ninguna actividad procesal por la Fiscalía General de la Nación.
3. La CIDH reitera que evidencia que no se produjeron mayores avances en la investigación a efectos de sancionar a las personas responsables 30 años después de la ocurrencia de los hechos. Al respecto, la Comisión recuerda que conforme a la obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable, las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial, a fin de proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa. Al respecto, la Corte ha recodado también que la Corte Interamericana ha considerado que una demora prolongada de investigaciones por hechos de violencia contra defensoras o defensores de derechos humanos podría constituir, en sí misma, una violación a las garantías judiciales[[7]](#footnote-7).
4. Por su parte, ante la información presentada por el Estado y los peticionarios en años anteriores en torno a la decisión adoptada sobre la extinción de la acción penal por prescripción, la CIDH destaca de manera desafortunada que las diligencias adoptadas por el Estado durante 30 años no hayan sido capaces de abonar al esclarecimiento de los hechos y la sanción de las personas responsables de la muerte y las lesiones de las víctimas identificadas en el Informe Nº 45/17. La CIDH recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad[[8]](#footnote-8). Asimismo, en cuanto a la extinción de la acción penal, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha dictado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[[9]](#footnote-9).
5. A partir de lo anterior, la Comisión invita al Estado a adoptar las medidas necesarias para cumplir con esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
6. **En relación con la tercera recomendación**, el Estado indicó que el 17 de abril de 2016, durante la realización del acto de reconocimiento de responsabilidad internacional, se develó una placa conmemorativa del señor Valentín Basto Calderón en el parque principal de Cerrito[[10]](#footnote-10). Durante los años 2016 y 2017, las partes informaron sobre las medidas adoptadas en relación con la creación de la Cátedra de Derechos Humanos Valentín Basto Calderón para ser implementada en las instituciones educativas de la provincia García Rovira en Santander, sin embargo, durante este tiempo las partes no llegaron a un acuerdo sobre la cátedra. En 2020, el Estado remitió información anteriormente proporcionada. Informó que a pesar de que el Estado adelantó algunas diligencias para llevar a cabo la medida acordada, es decir la restauración patrimonial de la Casa Campesina, se presentaron dificultades con la normalización jurídica del predio designado para dicha restauración, los cuales incluyen falencias técnicas en la estructura de la casa. En 2021, el Estado afirmó que, en reunión del 23 de junio de 2020, presentó a la representación de las víctimas las inviabilidades que impiden la intervención de la Casa Campesina. El Estado propuso sustituir la adecuación a la Casa Campesina con acciones que incluyen, por ejemplo: desarrollo de un componente investigativo con intervenciones en espacios públicos y colectivos para narrar los hechos con distintas herramientas; inclusión del señor Valentín Basto en el Programa de Referentes; adecuación de la casa de la cultura de Cerrito – Santander en memoria del señor Valentín Basto.
7. En 2022, el Estado manifestó su voluntad de avanzar en el cumplimiento de la recomendación y de la medida de reparación simbólica para recuperar la memoria histórica de Valentín Basto. Expuso la propuesta de reparación para que, durante la vigencia de 2023, se intervenga la Casa Campesina de la ANUC como lugar de encuentro y en ella se instale una placa que relate los hechos del caso y la labor de defensor de Valentín. El Estado señaló que, considerando el estado del inmueble, según la propuesta, este será demolido y se construirá un solo nivel compuesto por salón de reuniones con capacidad para 20 personas, sala dormitorio para 10 personas, espacio para emisora comunitaria, corredor para exhibición de productos campesinos y dos baños. Indicó que, avalada la propuesta de cumplimiento, se procederá con el trámite presupuestal de disposición de los recursos para el Ministerio de Cultura y los contratos pertinentes. El Estado indicó que el 19 de octubre, la propuesta fue presentada a la parte peticionaria.
8. En 2019, los peticionarios señalaron que, a fin de dar continuidad con el proyecto, les fue solicitado un contrato de cesión de usufructo con los dueños del predio, la ANUC, el cual está pendiente de formalización. Dicho acuerdo constituye, según los peticionarios, un elemento primordial para poder acceder al presupuesto del fondo de reparación del Estado a órdenes internacionales a cargo del Ministerio de Hacienda para que, a su vez, éste envíe el presupuesto al Ministerio de Cultura. En 2020, los peticionarios manifestaron su insatisfacción con el cambio de la propuesta de recuperación de la memoria histórica de Valentín Basto, considerando que ya se había hecho un primer cambio al acuerdo inicial. Los peticionarios reiteraron el interés de que se lleve a cabo la restauración patrimonial de la Casa Campesina del Cerrito, Santander, propiedad de la ANUC local, como medida de recuperación de la memoria histórica del señor Valentín Basto Calderón. En 2021, los peticionarios informaron que fue necesaria la insistencia e intervención de los representantes de las víctimas para que se retomaran las gestiones de visita a la casa campesina con el objetivo de que el Ministerio de Cultura recolectara los datos técnicos que le permitieran concluir qué tipo de intervención podría hacerse a la casa. La parte peticionaria propuso al Ministerio de Cultura la elaboración de un nuevo estudio jurídico considerando que el desarrollo de esta intervención es una medida dirigida a cumplir con una obligación internacional de reparación y también se propuso a la Cancillería financiar este proyecto mediante el fondo de reparación a víctimas.
9. En 2022, la parte peticionaria informó que la situación no ha cambiado y que todavía está pendiente la implementación de la medida de reparación para recuperar la memoria histórica del señor Valentín Basto. En el marco de la reunión de trabajo sostenida durante el 2022, la parte peticionaria indicó que recientemente se reunieron con el Ministerio de Cultura para conocer la última propuesta sobre intervención de la Casa Campesina y el cual señaló que les estaría remitiendo la propuesta por escrito. Indicó que al momento no conocían de esta propuesta para discutirla con las personas interesadas.
10. La Comisión ha tomado atenta nota de la última propuesta de cumplimiento por parte del Estado para implementar la medida de reconocimiento de la labor de defensa del señor Valentín Basto a través de la intervención de la Casa Campesina. Considerando que continúa el diálogo en torno a la propuesta con la parte peticionaria, queda a la espera de información adicional sobre la respuesta de la parte peticionaria y sobre los avances en la implementación de la medida. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
11. **Respecto de la cuarta recomendación**, el Estado no ha presentado información específica.
12. En 2018, los peticionarios informaron que en la resolución de prescripción proferida el 3 de julio de 2018 se ordenó que se adelantara una investigación por los obstáculos a que fue sometida la investigación. No obstante, aún no se ha iniciado formalmente una investigación ni administrativa, disciplinaria o penal por las conductas de agentes estatales que impidieron una investigación seria, efectiva e imparcial de los hechos del presente caso. En 2019, los peticionarios reiteraron las informaciones enviadas en el último informe. En 2021 y 2022, los peticionarios no remitieron información respecto al avance del cumplimiento de esta recomendación por parte del Estado colombiano.
13. En vista de que, en 2022, la CIDH no recibió información relativa a avances en el cumplimiento de esta recomendación, solicita al Estado que presente información actualizada y detallada sobre las medidas dispuestas para responder a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
14. **En relación con la quinta recomendación**, en 2018, el Estado presentó amplia información sobre las políticas implementadas en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia, incluyendo: la creación e implementación de la Unidad Nacional de Protección, que ha puesto en marcha una ruta de protección para actuar frente a amenazas en contra de personas pertenecientes a las poblaciones cubiertas por el mandato de la Unidad; la construcción e implementación de la “Estrategia para la investigación del delito de amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes o representantes de organizaciones sociales, políticas o comunales, así como excombatientes de las FARC-EP” de la Fiscalía General de la Nación. En 2020, el Estado indicó que el marco de respeto y garantía de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos se sustenta en los tratados internacionales de Derechos Humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y en la Constitución Política. Remitió información sobre la Política Pública Nacional de Respeto y Garantía para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas. El Estado también informó que el 10 de diciembre de 2019 -Día Internacional de los Derechos Humanos-, el Presidente de la República presentó el Marco de esta política para pasar a formular el documento que desarrollaría los lineamientos allí presentados. El Estado también afirmó que el Ministerio del Interior ha realizado labores contra la descalificación, hostigamiento y estigmatización de distintos grupos de la población, incluyendo defensores y defensoras de los derechos humanos y que se diseñó el Programa Integral de Garantías para mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, para incrementar las capacidades de las defensoras para ejercer su labor.
15. En 2022, el Estado remitió alguna información del Ministerio del Interior. Informó que, a partir del nuevo gobierno, se creó un Plan de Emergencia compuesto de 6 ejes con múltiples líneas de acción, 26 acciones a corto plazo y 23, al mediano plazo. Indicó que la primera acción a ejecutarse consiste en los puestos de mando unificados por la vida, con liderazgo a cargo de alcaldías y gobernaciones. Indicó que las demás acciones requieren de aquiescencia y voluntad de entes territoriales, así que serán posteriormente adoptados. Sobre los puestos de mando unificados por la vida (PMUV), señaló que el 3 de septiembre de 2022 se expidió una circular externa por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa para otorgar facultades a alcaldes y gobernadores para requerir auxilio, acompañamiento y articulación de la Fuerza Armada y Policía en estos puestos para brindar seguridad y protección a personas con liderazgo social, defensoras y firmantes del acuerdo de paz. Indicó que el plan ha priorizado 14 departamentos, 69 municipios y 3 ciudades capital con 15 PMUV departamentales y 75 municipales, instalados desde el 12 de septiembre con duración de 100 días y un posterior balance a presentarse ante la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. Señaló que en cada PMUV participan delegados del Estado, sociedad civil, Misión de Verificación de la ONU, Oficina del Alto Comisionado para Naciones Unidas, MAPP OEA y ONU Mujeres. El Estado también informó que se está buscando el fortalecimiento del Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos (PIGMLD).
16. En 2019, los peticionarios informaron que no cuentan con información sobre el cumplimiento de esta recomendación. En 2020, indicaron que el Estado no ha cumplido esta recomendación y que no han tenido información acerca de esta medida, más allá de lo expresado por los representantes del Estado en la reunión de trabajo llevada a cabo en el 175º Periodo de Sesiones. En todo caso, manifestaron algunas preocupaciones en cuanto a su cumplimiento. Primero, señalaron que, según INDEPAZ, para el 8 de julio de 2020 -cuando presentaron esta información-, más de 160 líderes sociales y defensores de derechos humanos y por lo menos 25 firmantes del acuerdo de paz, como excombatientes de las FARC, habían sido asesinados, a pesar de las medidas de aislamiento por el COVID-19.
17. Según los peticionarios, estas cifras demuestran que las medidas implementadas por el gobierno han sido insuficientes. En 2021, los peticionarios manifestaron que de acuerdo con el programa Somos Defensores, entre el 8 de agosto y el 31 de diciembre de 2020, se registraron 426 agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos y que entre el 8 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2021, se presentaron 130 asesinatos, 85 atentados, 34 detenciones arbitrarias, 16 desapariciones forzadas, 13 robos de información, 8 judicializaciones y 2 agresiones sexuales.
18. En 2022, la parte peticionaria indicó que, aunque le Estado ha dispuesto medidas y programas para protección de personas defensoras, estas no han sido del todo efectivas. Indicó que, del 1 de enero a 30 de junio de 2022, la CCJ registró 98 homicidios de personas defensoras de derechos humanos y que INDEPAZ registró asesinato de 128 personas defensoras al 11 de septiembre de 2022, con un aumento significativo en comparación al año anterior. Indicó además que le preocupa el subregistro de casos y que hay un lenguaje de negación estatal que pretende mostrar como esclarecimientos las aperturas de investigaciones o imputaciones. En este sentido, señaló la importancia de adoptar otro tipo de medidas más serias, diligentes y efectivas.
19. La CIDH valora la información remitida por ambas partes durante el 2022. Al respecto, ha tomado atenta nota del Plan de Emergencia desplegado por el Estado. Considerando la problemática estructural que aqueja a la integridad y protección de las personas defensoras en Colombia, la CIDH queda atenta al desarrollo y los resultados específicos alcanzados con estas medidas. En este sentido, la Comisión continuará supervisando el impacto concreto de dichas medidas en la no repetición de hechos como los del presente caso y reitera su llamado al Estado a continuar adoptando medidas urgentes para proteger a quienes defienden los derechos humanos en Colombia. También, invita a remitir toda la información que sea relevante para actualizar las medidas de cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 5 continúa parcialmente cumplida.
20. **Nivel del cumplimiento del caso**
21. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por ambas partes para desarrollar un diálogo y proceso constructivo hacia dicho cumplimiento. En este mismo sentido, la CIDH saluda la voluntad del Estado a adoptar medidas concretas para implementar las recomendaciones de la CIDH. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento las recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5.
22. **Resultados individuales y estructurales del caso**
23. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
24. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnizaciones pagadas (suma total de $1,449,663,394.23 COP) mediante Resolución de Pago Nº 0916, de 22 de noviembre de 2016, a Maria Santos Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Araminta Basto Carvajal, Israel Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Rosa Erminda Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Pedro Pablo Camargo Sepúlveda, Javier Camargo Sepúlveda y Carmenza Camargo Sepúlveda.
* Indemnización pagada al señor Nelson Camargo Sepúlveda mediante Resolución de Pago Nº 0263, de 20 de abril de 2017.

*Medidas de rehabilitación*

* Fidecomiso establecido para dos becas de estudio para uno de los miembros de cada grupo familiar.
* Inclusión de los familiares de las víctimas en el registro de beneficiarios de programas de reparación administrados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

*Medidas de satisfacción*

* Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional realizado el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander. La mesa principal estuvo integrada por Israel Basto (representante de la familia Valentín Basto), Carmen Rosa Morales (representante de la familia Camargo), Dr. Alejandro Malambo (Comisión Colombiana de Juristas), Dr. Carlos Alberto Romero Ramírez (Alcalde de Cerrito), Dr. Guillermo Rivera Flórez (Consejero Presidencial para los Derechos Humanos), Dr. Manuel Sorzano (Gobernador de Santander), Dra. Ana María Jiménez (Delegada, Fiscalía General de la Nación), Brigadier General Helder Fernán Giraldo Bonilla (Comandante, Quinta Brigada del Ejército Nacional y Encargado de la Segunda División del Ejército Nacional), con presencia de las víctimas y sus representantes.
* Placa conmemorativa develada durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander, con participación de las autoridades mencionadas arriba.
* Placas personales entregadas a los familiares de las víctimas durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander, con participación de las autoridades mencionadas arriba.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Aprobación del Decreto 1066 de la Presidencia de la República de 26 de mayo de 2015, “Programa de Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas”.
* Plan 2017-2120166213 emitido el 10 de febrero de 2017 por el Comando General de las Fuerzas Militares con el propósito de coadyuvar en el respeto y protección de líderes sociales, sindicales y defensores de derechos humanos, incluidos aquellos que hacen parte de grupos minoritarios y grupos vulnerables.
* Puesto de Mando Unificado (PMU) Defensores de Derechos Humanos instalado para articular información y acciones para prevenir hechos de violencia en contra de los defensores y defensores de derechos humanos, el cual está integrado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación. Se ha instalado PMU en Antioquia, Cauca, Norte de Santander, Córdoba y Chocó, y al nivel nacional se han efectuado 26 reuniones del PMU.
* Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización (SIRIE) creada y activada por el Ministerio de Defensa Nacional en enero de 2017, que tiene la posibilidad de monitorear, verificar y analizar los factores de inestabilidad en el tema de la seguridad en las diferentes regiones del país con el fin de tomar las acciones operacionales correspondientes.
* 7 talleres de participación territoriales y 5 sectoriales llevados a cabo en 2019 en las zonas donde líderes y lideresas sociales y personas defensoras de los derechos humanos están siendo afectados, con 360 personas defensoras de derechos humanos y 160 funcionarios del orden nacional y territorial. 2 talleres llevados a cabo en 2020 en el departamento del Valle del Cauca en la ciudad de Cali y del departamento de Antioquia en la ciudad de Medellín. Los talleres hicieron parte del proceso de formulación de la Política Pública Nacional de Respeto y Garantía para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos, en el marco del Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad, del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019).
* Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas contemplado en “Plan Nacional de Desarrollo: 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su Objetivo 5-Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgo)-. El objetivo del PAO es contar con una visión común de las entidades del Estado y articular las acciones concretas en el territorio y está compuesto por tres ejes estratégicos: i) articulación y reingeniería institucional para dar respuesta a la existencia de múltiples espacios y normas sin adecuada articulación; ii) actuación estratégica en el territorio buscando atender con carácter focalizado la problemática en ciertos municipios del país con entornos criminales particulares y afectados por la ausencia de respuesta institucional adecuada a las necesidades y iii) estrategia de comunicaciones y capacitación, promoviendo una campaña para contrarrestar la estigmatización de la condición de líder y de la actuación del Estado en las garantías que brinda para el ejercicio de defensa de derechos, así como de dar a conocer la oferta existente de programas de protección y autoprotección. En el marco del PAO, se han reportado las siguientes actividades:

- Comisión Intersectorial en funcionamiento: 20 de diciembre de 2018, 3 de mayo de 2019, 3 de diciembre de 2019 y 23 de abril de 2020, con todas las entidades.

- Reingeniería UNP: Con redefinición de objetivos estratégicos; análisis y diagnóstico de las necesidades de reingeniería; interlocución con plataformas de derechos humanos; aumento de presencia en regiones con nuevas oficias en Quibdó (Chocó), Tumaco (Nariño) y Mocoa (Putumayo) y reforzamiento de la oficina de Cúcuta (Norte de Santander); fortalecimiento de comunicación con entidades en el territorio; cooperación internacional con ejecución del convenio con USAID para fortalecer el equipo de asistencia técnica de la reingeniería y del proyecto con OIM sobre fortalecimiento del enfoque diferencial de género y étnico en la UNP; coordinación interinstitucional.

- Acompañamiento a la Fiscalía General en zonas de difícil acceso: creación de número único de denuncias y correo electrónico con generación de radicado; socialización y ejecución del protocolo para la atención de homicidios de defensores de DDHH, para mejorar manejo de Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF); reuniones bimensuales con Defensoría del Pueblo y Naciones Unidas sobre avances en procesos de homicidios de personas defensoras.

- Coordinación interinstitucional: Ruta Única de Atención Territorial en zonas priorizadas (Antioquia, Cauca, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Caquetá y Valle del Cauca). Existencia de rutas en Meta, Putumayo y Tolima; y en Bogotá y Cartagena, Medellín, Florencia y San José de Uré; 12.772 acciones preventivas de la Policía Nacional desde el 19 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2018 y 14.073 acciones de prevención desde el 19 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, lo que representa un incremento de 10.18%.

- Sesiones de CERREM territorial: 8 sesiones, cumpliéndo el 100% de las propuestas por el PAO.

- Espacios territoriales: Articulación entre Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (Individuales y Colectivo), Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (abordado desde los Subcomités), Comités territoriales del PAO, Consejos de Seguridad y Convivencia territoriales, Mesas de Garantías, Programa Integral de lideresas y defensoras de derechos humanos y Consejos de Seguridad de Comunales; 38 espacios del PAO para socializar el plan de acción con líderes y defensores de derechos humanos en el territorio.

- Control institucional territorial: Captura de 15 de los criminales responsables de los homicidios de líderes de un total de 31 de los más buscados; Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización (SIRIE) de la Fuerza Pública para monitorear y analizar factores de inestabilidad en la seguridad en las diferentes regiones y con cubrimiento nacional a través de trece (13) equipos de verificación en terreno.

- Estrategia de No Estigmatización y respeto por la libertad de expresión; capacitación en 2019 de la UNP en rutas de protección lideradas por entidades territoriales de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 2252 de 2017.

- Campaña “#LíderEsColombia”, en la prevención y protección sumamos vidas”, presentado por el Ministerio del Interior en 2020. Señaló que en 2020, la campaña contó con presupuesto de $499.955.730 a partir de mensajes de pauta digital y radial. Indicó que para 2021, el proyecto tiene presupuesto de 230 millones de pesos destinados al contrato con RTVC.

- Escuela de Líderes Sociales, impulsada por el Ministerio del Interior desde 2020. El objetivo es formar a estas personas en temas prácticas que puedan poner el servicio de las comunidades con una oferta académica virtual, multidisciplinaria y gratuita. Está disponible en todo el país y actualmente hay 12.833 personas inscritas.

* Programa Integral de Garantías para las mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos adoptado mediante la resolución 0845 de 2018 y orientado a incrementar las capacidades de las defensoras para ejercer su labor a través de medidas de prevención, protección y garantías de no repetición. El programa fue previsto en el Decreto 1314 de 2016 que creó la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.

*Fortalecimiento institucional*

* “Estrategia para la investigación del delito de amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes o representantes de organizaciones sociales, políticas o comunales, así como excombatientes de las FARC-EP” de la Fiscalía General de la Nación construida e implementada en el 2018, la cual está compuesta por el fortalecimiento a la intervención temprana de denuncias por amenazas, y la creación de un grupo de trabajo, el 4 de abril de 2018, formado por fiscales, investigadores y analistas de varias entidades estatales con el fin de adelantar, apoyar, impulsar y coordinar el análisis, la investigación y judicialización de las amenazas contra personas miembros de estas poblaciones.
* Estrategia para la investigación y judicialización de homicidios cometidos contra defensores de derechos humanos diseñada e implementada por la Fiscalía General de la Nación el 21 de marzo de 2017.
* “Política de Defensa y Seguridad: Todos por un Nuevo País 2015-2018” creada e implementada desde el 2015 por el Ministerio de Defensa Nacional, cuyo Objetivo Estratégico Nº1 es “Contribuir con las capacidades de la Fuerza Pública a la terminación del conflicto y la construcción de la paz”.
* Directiva 002 de 2017 expedida por la Policía Nacional en la que se fijan directrices con los parámetros para la protección de los líderes sociales en el marco del reconocimiento como defensores de derechos humanos, para garantizar y proteger el ejercicio de su labor.
* Acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, y que fue actualizada en el año 2018 y articulada con la “Estrategia Nacional de Garantías de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dichas acciones incluyen: la realización de capacitaciones constantes a las unidades militares sobre el sistema interamericano de derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado frente al mismo; la realización de seminarios y diplomados en derechos humanos y DIH; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y, la implementación de buenas prácticas operacionales.

1. CIDH, Informe Anual 2018, Ficha de seguimiento, Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 30, 17 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 200. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 199. [↑](#footnote-ref-3)
4. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. El Estado informó el 5 de octubre de 2018 que las siguientes personas han recibido atención psicosocial: Maria Santos Carvajal, Araminta Basto Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Hernán Basto Carvajal, Nelson Camargo Sepúlveda y Rorisuney Antolinez Valencia. [↑](#footnote-ref-5)
6. El Estado informó el 5 de octubre de 2018 que las siguientes personas han recibido acceso a tratamientos y medicamentos: Maria Santos Carvajal, Araminta Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Rorisuney Antolinez Valencia, Kevin Andrés Camargo, Carmenza Camargo, Hilda Basto Ortiz y Pedro Pablo Camargo. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 211, 31 diciembre 2017, párr.42. [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, Párrafo 62. [↑](#footnote-ref-8)
9. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 111; Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, Serie C No. 217, párr. 207; Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 171. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 203. [↑](#footnote-ref-10)